

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,
del Viérnes 17 de Enero de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Comandancia de Armas de Palencia — El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja, me ha comunicado con fecha 4 del corriente para su circulacion, los dos Reales decretos y Proclama siguientes.

LA REINA GOBERNADORA

AL EJÉRCITO ESPAÑOL.

Soldados: herederos de la lealtad y del valor del Cid y de otros héroes que inmortalizaron el nombre español, estais como ellos sellando con vuestra sangre el noble empeño de vuestra fidelidad. La Nieta de San Fernando, la Segunda de las Isabeles de Castilla, jurada por la Nacion, crece á la sombra de vuestros laureles, cubierta su inocencia con vuestras armas: ella premiará algun dia vuestros esfuerzos haciendo feliz el pueblo cuya Corona le guardais, y Yó en tanto, preparándola el camino, desempeñaré ansiosa mi noble encargo. Yo cuidaré de vosotros.

Al contemplar hoy el aspecto marcial de las tropas que componen la guarnicion de la Córta, me parece encontrarme en medio del Ejército que alza sobre sus escudos á su *Reina Isabel*.

Dias mas pacíficos y serenos seguirán sin duda con el favor del Cielo á los turbulentos que dejamos; Yo entonces visitando las Provincias me acercaré á conocer sus necesidades, y á recorrer vuestras filas que son las de la lealtad.

Real decreto estableciendo una Junta para que proponga los destintos de toda especie que puedan conferirse á los militares del Ejército y Armada que lo soliciten.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 23 del actual me dice lo que copio.

»Excmo. Señor.—A los Señores Secretarios de Estado y del Despacho y al Mayordomo mayor de S. M. digo con esta fecha lo siguiente. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto que sigue.—Consignados están en mil hechos gloriosos el valor y disciplina de las tropas españolas del Ejército y Armada, y bastaría á su esplendor el heroísmo que mostraron en la guerra memorable de la independencia, si no viniese á aumentarla la esclarecida lealtad, la fidelidad acendrada de que tantas pruebas dan en el momento presente en que los enemigos del reposo público osan atacar los derechos indestructibles de mi augusta Hija su legítima REINA. Tan noble comportamiento no podia menos de llamar, y ha llamado en efecto, mi Soberana atencion y mi maternal solicitud. El anhelo de prestar sus servicios en causa tan sagrada no se limita por cierto á los que embebidos en las filas sellan con su sangre en varios puntos de la Península la fe de su juramento. Muchos otros de los que se encuentran separados de ellas en las distintas clases pasivas, que han producido las vicisitudes de una larga serie de años, acuden á Mí continuamente ansiosos de tomar parte en los combates, en el honor y la gloria de los que activamente sostienen el Trono y la Monarquía.—Causas bien conocidas han aumentado á tal punto el número de Gefes y Oficiales excedentes, respecto á los necesarios para llenar el cuadro de la Marina y del Ejército, que acaso no bastarian todas las rentas del Estado para atenderles cual quisiera mi amor y munificencia.—Deseosa sin embargo de mejorar progresivamente la suerte de los dignos militares, en cuanto lo permitan las atenciones del servicio y del erario, he resuelto desde luego proporcionarles las ventajas posibles, facilitando su colocacion en las carreras civiles y en los destinos de la Real Casa y Patrimonio. Y á este fin, conformándome con lo expuesto por mi Consejo de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:—1º Se formará una Junta compuesta de un Oficial de cada Secretaría de Estado y del Despacho, y de la persona que Yo nombre por Mayordomía mayor, la cual me propondrá los destinos de toda especie, asi del Estado como de la Real Casa que puedan conferirse á los militares del Ejército y Armada que lo soliciten, guardando la debida correspondencia de clases, suéldos y servicios, y bajo las condiciones que se juzguen precisas para asegurar su buen desempeño, sin perjuicio de los empleados y cesantes en las demas carreras á quienes no es mi ánimo perjudicar de modo alguno.—2º Tendrá á la vista esta Junta los reglamentos y Reales órdenes que en diferentes tiempos se han expedido con el mismo fin, cuyas concesiones deberán subsistir no obstante las que de nuevo se hicieren.—3º Tendrá asimismo presente las circunstancias que recomiendan á muchos militares, entre los cuales no pocos tenian principiadas ó han concluido otras carreras, ó adquirido la instruccion y

aptitud necesarias para desempeñar los cargos mas difíciles.—4º La Junta se ocupará desde luego de las medidas que hayan de adoptarse por los diferentes Ministerios y por la Mayordomía mayor para acelerar sus trabajos, y determinar con la debida claridad y especificacion los destinos que deban obtener los militares, y las reglas que hayan de seguirse para solicitarlos y conferirlos.—5º Hara de Presidente en esta Junta el Oficial de Secretaría mas antiguo, y el mas moderno desempeñará la plaza de Secretario. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano —Y lo traslado á V. E. de Real orden para los efectos consiguientes por el Ministerio de su cargo, en el supuesto de que quiere S. M. que la expresada Junta principie sus sesiones en la noche del dia 17 próximo á las siete de ella en la Sala-oratorio del Ministerio de mi interino cargo; y que el Oficial que en virtud del antecedente decreto resultare Presidente, se me presente concluida la primer sesion para recibir las instrucciones que S. M. se ha servido comunicarme. De la misma Real orden lo transcribo á V. E. para su conocimiento.”

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Diciembre de 1833.—Vicente de Quesada.

Real decreto mandando que todas las vacantes que resulten en las plazas de guardas, tanto de á pie como de á caballo, en los Reales Sitios, Bosques y Casa de Campo, se provean en los soldados, cabos y sargentos de las dos armas.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Por el Excmo. Señor Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra se me ha comunicado con fecha 25 del corriente lo que copio.

»Excmo. Señor.—El Mayordomo mayor de S. M., en comunicacion fecha 23 del actual, me dice de Real orden lo que sigue.—S. M. la REINA Gobernadora de estos Reinos, durante la menor edad de la REINA nuestra Señora, se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: — Queriendo dar al Ejército una prueba de mi particular aprecio, y de lo gratos que me son su amor, adhesion y el acendrado valor con que defienden y sostienen los imprescriptibles derechos de mi muy amada Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en mandar en su Real nombre, que todas las vacantes que resulten en las plazas de guardas, tanto de á pie como de á caballo, en los Reales Sitios, Bosques y casa de Campo, se provean en los soldados, cabos y sargentos de las dos armas, prefiriendo aquellos que en las actuales circunstancias hayan sido heridos y que sean actos para aquellos destinos, aunque inútiles para el servicio activo, y á los que estando cumplidos no admitieron sus licencias en consideracion al estado politico de la Monarquía, dándome con este honrado proceder una prueba nada equívoca de la nobleza, de los sentimientos que los animan, y

de su acendrada lealtad. Mi Mayordomo mayor lo tendrá así entendido, y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Lo que traslado á V. E. de la misma Real orden para que publicándolo por medio de la orden del día de las plazas y en la general de los cuerpos del distrito de su mando, vean los militares de todas clases una muestra relevante del aprecio con que S. M. acoge los sentimientos de lealtad y decision por la justa causa de la RBINA nuestra Señora Doña ISABEL II, que brillan á porfia en todos los individuos del Ejército y Real armada, y un efecto anticipado de la eficaz solicitud que ha dictado el Real decreto de 22 del corriente, donde S. M. demuestra en los términos mas lisonjeros el constante interés con que busca todos los medios imaginables de recompensar el mérito y el valor de los defensores del Estado.”

Lo que transcribo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Diciembre de 1833.—Vicente de Quesada.

Palencia 7 de Enero de 1834.—José Ruiz de Porras.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Corregimiento de Palencia.

No conociéndose pueblo ninguno civilizado que no espere con ansia la venida del Carnaval, para entregarse á aquellas diversiones que cada uno á adoptado por una antiquísima costumbre, deseando este M. N. é Ilustre Ayuntamiento sacar de ellas cuantas ventajas fuesen posibles en beneficio de la clase menesterosa, se dirigió al Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, á fin de que tubiese á bien dar el competente permiso para llevar á efecto tan noble idea. Y habiendo accedido S. E. á los deseos de esta corporacion ha dispuesto que en esta Ciudad se tengan los Bailes de máscaras, en las casas Consistoriales en los dias 19 y 26 del actual, y 2, 9, 10 y 11 de Febrero, á hora de las 8 de la noche hasta que la Autoridad mande cesar. La entrada será de 4 rs. por persona, y su producto se destinará á obras públicas, con el fin de dar trabajo á la clase de jornaleros.

El M. N. é Ilustre Ayuntamiento espera de los honrados y pacíficos habitantes de esta Ciudad, que guardarán el orden, compostura y urbanidad, propias de un pueblo culto y religioso, y que de ningún modo será alterada la tranquilidad pública, para cuya conservacion la Autoridad tomará las mas eficaces, y enérgicas medidas.—Palencia 13 de Enero de 1834.—Juan Antona.